



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00795-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciándose que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MALPELO II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. No. 901.150.736-3, y en **contra** de **MANUEL ANDRES VILLAMIL OSPINA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. 1.030.561.138, para el pago de las siguientes sumas de dinero emanadas de la certificación emitida por la copropiedad demandante sobre el apartamento 604, ubicada en la Torre 4 de la calle 81 sur # 81-90, de la ciudad de Bogotá:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$1.489.150.00 M/Cte.)**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias vencidas y no pagadas:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>FECHA DE EXIGIBILIDAD</u>	<u>VALOR CUOTA</u>
SEPTIEMBRE DE 2018	01/10/2018	\$1.150,00
OCTUBRE DE 2018	01/11/2018	\$64.000,00
NOVIEMBRE DE 2018	01/12/2018	\$64.000,00
DICIEMBRE DE 2018	01/01/2019	\$64.000,00
ENERO DE 2019	01/02/2019	\$64.000,00
FEBRERO DE 2019	01/03/2019	\$64.000,00
MARZO DE 2019	01/04/2019	\$64.000,00
ABRIL DE 2019	01/05/2019	\$64.000,00
MAYO DE 2019	01/06/2019	\$65.000,00
JUNIO DE 2019	01/07/2019	\$65.000,00
JULIO DE 2019	01/08/2019	\$65.000,00
AGOSTO DE 2019	01/09/2019	\$65.000,00
SEPTIEMBRE DE 2019	01/10/2019	\$65.000,00

OCTUBRE DE 2019	01/11/2019	\$65.000,00
NOVIEMBRE DE 2019	01/12/2019	\$65.000,00
DICIEMBRE DE 2019	01/01/2020	\$65.000,00
ENERO DE 2020	01/02/2020	\$65.000,00
FEBRERO DE 2020	01/03/2020	\$65.000,00
MARZO DE 2020	01/04/2020	\$65.000,00
ABRIL DE 2020	01/05/2020	\$65.000,00
MAYO DE 2020	01/06/2020	\$65.000,00
JUNIO DE 2020	01/07/2020	\$65.000,00
JULIO DE 2020	01/08/2020	\$65.000,00
AGOSTO DE 2020	01/09/2020	\$65.000,00
<u>CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION</u>		<u>\$1.489.150,00</u>

2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguientes de la fecha de exigibilidad de cada rubro hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.250,00 M/Cte.)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
4. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.250,00 M/Cte.)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
5. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.250,00 M/Cte.)**, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), conforme lo solicitado en el libelo demandatorio.
6. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada rubro hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las

mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce a la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la copropiedad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051** hoy **6 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00795-00

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf2c9dd4bddc505cbcd21f998928254bbd156bf4379204b99d6fe948
238648f

Documento generado en 05/11/2020 10:29:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>